



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2811-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
16/06/2017	15:08:17.0...	5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3020 del 12 de agosto de 2013, se **RENOVÓ Y MODIFICÓ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por medio de la Resolución N° 131-0871-2011, a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.**, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas en beneficio de los predios con FMI 020-47483, 020-4310 y 020-6160 del Municipio de Rionegro por una vigencia de 10 años, bajo los siguientes aspectos técnicos:

Que por Auto N° 112-0508 del 10 de mayo de 2017, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.**, para incorporar los **ajustes realizados al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas**, en beneficio de los predios con FMI 020-437483, 020-4310 y 020-6160, ubicados en la vereda La Esperanza del Municipio de Rionegro.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.**

Que la Corporación evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la modificación del permiso de vertimientos, generando el Informe Técnico N° 112-0660 del 06 de junio de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD SA realiza solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-3020 del 12 de Agosto de 2013, dado que se realizaron cambios en el tren de tratamiento, donde se suprimen algunas unidades y se adicionan otras con miras a dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, para lo cual se aporta la información técnica.

Se realizan aclaraciones respecto a la generación de aguas residuales no domésticas, las cuales son tratadas en un sistema de evaporación, del cual solo queda un residuo sólido que no presenta características de peligrosidad según caracterización realizada.

Mediante radicado 112-0976 del 24 de marzo de 2017 se presenta respuesta satisfactoria a lo requerido en la Resolución 112-0156 del 24 de enero de 2017.

Con la documentación aportada es factible aprobar la solicitud de modificación.

"(...)"

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02 de Mayo de 2017

F-GJ-175/IV.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sereno
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 537, Avenida

CITES Aeropuerto José María Córdova

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Establece de igual forma, lo siguiente en sus Artículos **2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.** *"Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5."* Y, **Artículo 2.2.3.3.5.11.** *"Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14. *Ibidem*, Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Preceptúa que: "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0660 del 06 de junio de 2017, se entra a definir el trámite administrativo de la modificación del permiso de vertimientos en beneficio de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A.** con Nit 890.900.120-7, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.053.868, el cual fue renovado y modificado bajo Resolución N° 112-3020 del 12 de agosto de 2013, para el **Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas** generadas por las actividades desarrolladas en los predios con FMI 020-47483, 020-4310 y 020-6160, ubicados en la vereda Esperanza-La Mosca del Municipio de Rionegro, para que continúe bajo los siguientes términos:

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el nuevo sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales diseñado para un caudal de 0,17 L/s con eficiencia teórica del 95%, a la sociedad **PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A** con Nit 890.900.120-7, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.053.868, con los siguientes aspectos técnicos considerados:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTARD		LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z:
		-75°	23'	4.2"	6°	12'	16.8"	2108
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Prefabricado de 500 L						
	Almacenamiento y homogenización	Tanque de almacenamiento-PIT fabricado en concreto reforzado con capacidad de 12m³ en el cual se realiza agitación.						
Tratamiento primario y secundario	Reactor Aerobio	Tanque fabricado en acero al carbono con volumen de 9 m³, en el fondo se instalan difusores de tipo disco de burbuja fina con los que se obtiene alta eficiencia de transferencia de oxígeno						
	Clarificador	Fabricado en acero al carbono, tiene una parte recta y fondo conformado por una tolva. Los lodos son decantados y retomados a la cámara de aireación. (Esporádicamente se hace evacuación)						
	Clorador	Tanque fabricado en acero al carbono con capacidad de 1.3 m³, cuenta con bomba dosificadora de hipoclorito de sodio.						
	Tanque de almacenamiento	Tanque receptor de 500 L de dos cámaras, en una de ellas se encuentra una bomba sumergible que se encarga de dirigir el agua hasta el sistema de filtración.						
	Filtro de zeolita y carbón activado	Filtro pulidor de zeolita y carbón activado en poliéster reforzado de fibra de vidrio con diámetro de 51 cm y altura de 150 cm						
Manejo de lodos	Tres eras de secado de lodos	Consisten en lechos de arena-grava de 3 m³ cada era						

Información del vertimiento –ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Q La Mosca (*)	Q (L/s): 0.17 L/s	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:	
		-75°	23'	1.5"	6°	12'	16,85"	2105,24

(*) La descarga se realiza en un canal que se conecta con la quebrada La Mosca

"(...)"

PARÁGRAFO: La vigencia del permiso del permiso modificado continúa en iguales términos establecidos en la Resolución N° 112-3020-2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A** a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, la propuesta de tratamiento de aguas residuales no domésticas mediante proceso de evaporación, teniendo en cuenta que la Corporación a través del Grupo de Recurso Aire realizará control y seguimiento a dicho proceso, de tal manera que se garantice la no afectación del entorno con posibles emisiones de contaminantes atmosféricos.

ARTÍCULO TERCERO: **DAR POR CUMPLIDOS** a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A** a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, los requerimientos estipulados en la Resolución N° 112-0156 del 24 de enero de 2017, con base en la información aportada mediante radicado N° 112-0976 del 24 de marzo de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A** a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD) teniendo en cuenta:
 - La toma de muestras durante una jornada de 8 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8)
 - Evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
 - Certificados de disposición final de las aguas que contienen adhesivo, silicona o solventes, llamadas jugaduras que no pueden ser tratadas en el sistema evaporador.
 - Todo bien discernido en el correspondiente Informe.
2. Garantizar en el sistema de tratamiento, efluentes con contracciones que conduzcan al cumplimiento de los objetivos de calidad en el tramo de la fuente receptora establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016.
3. Cumplir con todas las obligaciones exigidas por la Resolución N° 112-2568 del 19 de junio de 2014, mediante la cual se aprobó el Plan de Contingencias de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.

4. Presentar anualmente un informe de la implementación del plan de contingencia de derrames que contenga: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado, y, los resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A** a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- Mantener a plena disposición el manual de operación y mantenimiento del sistema en sus instalaciones, y suministrarlo cuando se le solicite, al operario y a la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A** a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios del sistema de tratamiento presentado u otros elementos del permiso, deberá solicitar la modificación del permiso, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL PRODUCTOS AUTOADHESIVOS ARCLAD S.A** a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO ZULUAGA GOMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: David Baena R. Fecha: 15 de junio de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero

Expediente: 20.04.0516

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

